Sergio Fabela Pomposo, Mónica Paulina Miguel Soto

Reforma a la Ley de Amparo

El 16 de octubre de 2025, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*", en el que se oficializan las siguientes modificaciones:

Ley de Amparo

1. Interés Legítimo

Para acreditar el interés legítimo de la parte quejosa en el juicio de amparo indirecto, será necesario que el acto reclamado le ocasione una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada al resto de las personas, de tal forma que en caso de que le sea concedido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, obtenga un beneficio cierto y real.

2. Tramitación de los juicios

- Se establece un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la celebración de la audiencia constitucional, para que se dicte la sentencia.
- Prevé la facultad para desechar incidentes de recusación que se interpongan con fines dilatorios.
- Elimina la posibilidad de que se exhiban nuevas pruebas cuando se aplace la audiencia constitucional, a menos que exista una causa justificada demostrable ante el Juez.
- Cuando un magistrado o magistrada no formule su voto particular en el plazo de 10 días previsto por la ley, la sentencia se notificará sin incluirlo.

3. Suspensión de la ejecución del acto reclamado

Como regla general, no se concederá la suspensión (provisional ni definitiva) cuando:

i) Se impida u obstaculice que la autoridad competente requiera, obtenga o disemine información financiera para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este caso, la suspensión definitiva únicamente será concedida para el efecto de que el quejoso disponga de recursos contenidos en sus cuentas, previo acreditamiento de la licitud de dichos fondos.

ii) Se continue con la realización de actividades que requieran permiso, autorización o concesión y no se cuente con este.

iii) Impida el ejercicio de las facultades de deuda pública del Estado.

La suspensión de la ejecución de actos relativos a la determinación, liquidación o cobro de créditos de naturaleza fiscal, se concederá de forma discrecional y surtirá efectos si se constituye garantía del interés fiscal ante la autoridad, mediante billete de depósito, conforme a las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

4. Digitalización del procedimiento

- Las personas podrán optar por la tramitación del juicio en la vía tradicional o en línea, mientras que las autoridades deberán emplear el portal en línea de forma obligatoria.
- Los expedientes físicos y electrónicos deberán ser idénticos.
- Las notificaciones electrónicas serán prioritarias.

5. Cumplimiento de sentencias

El juzgador deberá considerar si la autoridad responsable cuenta con facultades para llevar a cabo los actos tendientes al cumplimiento del fallo.

6. Retroactividad de la reforma

- Tratándose de etapas procesales concluidas y que generen derechos adquiridos, se regirán por las disposiciones legales vigentes en el momento en el que se inició el procedimiento.
- Respecto de actuaciones procesales posteriores a la entrada en vigor del Decreto, se regirán por las disposiciones previstas en la reforma.

Código Fiscal de la Federación

1. Improcedencia del recurso de revocación

No se podrá promover recurso de revocación en contra de:

- Actos que el contribuyente manifieste desconocer,
- Actos que exijan el pago de créditos fiscales declarados firmes mediante resolución dictada por la autoridad competente o;
- Resoluciones recaídas a solicitudes de prescripción de créditos fiscales.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

1. Improcedencia del juicio contencioso administrativo

No se podrá interponer juicio de nulidad en contra de:

- Actos administrativos que exijan el pago de créditos fiscales que hayan sido declarados firmes por resolución dictada por la autoridad competente.
- Resoluciones recaídas a solicitudes de prescripción de créditos fiscales.

Plazos a considerar

- La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el viernes **17 de octubre de 2025.**

- El Órgano de Administración Judicial tendrá un plazo de 360 días naturales para adecuar el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, debiendo publicar en el Diario Oficial de la Federación el aviso de inicio de registro de usuarios digitales para autoridades.

- Asimismo, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir el Acuerdo General que regule la correcta integración de expedientes físicos y electrónicos en el juicio de amparo.

El equipo de abogados del área de Impuestos de **Pérez-Llorca México**, está a sus órdenes para ampliar sus comentarios respecto del contenido de la presente nota.

Contactos

Christian Kaye
Socio Fiscal
christian.kaye@perezllorca.com
T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe

Barcelona
Brussels
Lisbon
London
Madrid

Americas

Bogotá
Medellín
Mexico City
Monterrey
New York

Asia-Pacific

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 20 de octubre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.